

## **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO DEL AÑO 2018.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Que el 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el oficio número 0662/2018, enviado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través del cual requiere la validación de la información que ese organismo electoral considera cumple con las características de interés público.
2. Que el 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, copia simple del oficio número 0662/2018, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que con fundamento en el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia de Jalisco), es de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General).

III. Que el artículo 3, fracción XII, de la Ley General; el numeral 4, párrafo 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia de Jalisco; y la fracción IX, del lineamiento segundo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva* (en adelante lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público), establecen que por información de interés público se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

IV. Que el artículo 80, de la Ley General, establece que los Organismos garantes para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, deberán:

- a) Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- b) Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y
- c) Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

V. Que la fracción XLVIII, del Anexo I, de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en adelante lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información) en lo que interesa señala:

**"XLVIII.** *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público*

*En esta fracción los sujetos obligados publicarán información que favorezca el conocimiento de las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y, en su caso, permita la difusión proactiva de información útil para disminuir asimetrías de la información,*

mejorar el acceso a trámites y servicios, detonar la rendición de cuentas efectiva y optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadancs.

Los tipos de información que se darán a conocer en este apartado serán tres: **Información de interés público**, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

**La información de interés público** se publicará, con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva aprobados por el Sistema Nacional. Dicha información podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a servicios.

Asimismo y con base en lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el sujeto obligado deberá publicar en datos abiertos, un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. Cabe mencionar que este índice no podrá ser considerado como información reservada ...".

VI. Que el 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva".

VII. Que el 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el cual se aprueba la modificación de los numerales octavo, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva".

VIII. Que los lineamientos citados con anterioridad, son de observancia obligatoria para los sujetos obligados y tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el procedimiento de

remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículos 80 y 82 de la Ley General.

**IX.** Que el lineamiento séptimo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, establece que para que la información pueda ser considerada de interés público, los sujetos obligados observarán que la misma cumpla con las siguientes características:

- a) Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;
- b) Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y
- c) Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción.

**X.** Que, con fundamento en el lineamiento octavo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, los sujetos obligados podrán tomar en consideración de manera enunciativa mas no limitativa, para identificar la información de interés público lo siguiente:

- a) Aquella información que por disposición legal publique el sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;
- b) Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;
- c) Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares a los sujetos obligados;
- d) La información relevante no solicitada por particulares, pero que el sujeto obligado considere su importancia, y
- e) Aquella información que por medio de mecanismos de participación ciudadana se considere como de interés público.

**XI.** Que la información antes descrita será complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII, del artículo 70 de dicho ordenamiento.

**XII.** Que una vez identificada la información, los sujetos obligados elaborarán un listado de la misma, donde se agrupará temáticamente, para lo cual podrán tomar en consideración los rubros contenidos en el índice establecido en el lineamiento noveno de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, el cual establece: información económica y comercial; ambiental; social; legal; política; geográfica; administrativa y técnica.

**XIII.** Que, de conformidad con el lineamiento décimo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, el listado de información que se considera de interés público, deberá generarse en datos abiertos y cumplir con los atributos de calidad previstos en la Ley General.

**XIV.** Que, con sustento en el lineamiento décimo primero de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, los sujetos obligados deberán remitir una vez al año, en el mes de enero, al organismo garante competente el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria.

El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año y podrá ser menor si el sujeto obligado solicita su inclusión cuando advierta que la información deba ser publicada antes de dicho plazo.

**XV.** Que el lineamiento décimo segundo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, establece que los sujetos obligados deberán elaborar un oficio dirigido al Pleno del organismo garante competente, en el cual se integre el listado de información que consideren reviste la característica de interés público, expresando de manera sucinta los fundamentos y razones que los llevaron a tal conclusión; así como una breve descripción de la información contenida.

**XVI.** Que el lineamiento décimo tercero de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*; determina una vez que el organismo garante haya recibido el oficio, tendrá un plazo de veinte días, contados a partir de su recepción, para la revisión del listado, con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normativa aplicable le otorgue.

**XVII.** Que el lineamiento décimo cuarto de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*; establece que el

organismo garante realizará la revisión de la información de interés público y emitirá un acuerdo en donde determine:

- a) Si la información enviada es suficiente para acreditar si cumple con las características de interés público. En caso contrario, requerirá al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que le fuera notificado el requerimiento, proporcione la información que se le solicite.

Ante el incumplimiento del requerimiento de información, el organismo garante sólo estará obligado a dictaminar la información con los elementos iniciales remitidos por el sujeto obligado, y/o

- b) Qué información del listado integrará el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Adicionalmente, el organismo garante propondrá el formato específico que pudiera adoptar el sujeto obligado para difundir la información, así como el mecanismo de verificación que empleará para supervisar el cumplimiento de la nueva obligación de transparencia.

**XVIII.** Que el lineamiento décimo sexto de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*; determina que una vez que el organismo garante emita el acuerdo de incorporación de la obligación de transparencia, lo notificará al sujeto obligado adjuntando el formato específico que deberá utilizar para su publicación, el plazo con el que cuenta para publicarla y el mecanismo de verificación correspondiente.

La información publicada deberá cumplir con las características de datos abiertos a que se refiere la Ley General.

**XIX.** Que el lineamiento décimo séptimo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*; establece que la publicación de la obligación de transparencia se hará en el portal electrónico del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia. La obligación de transparencia deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses, salvo que una ley establezca un plazo diverso, para lo cual se especificará el periodo de actualización, la fundamentación y motivación respectivas.

**XX.** Que el lineamiento décimo octavo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*; determina que el sujeto obligado usará el formato específico que apruebe el Sistema Nacional, para verificar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y verificación en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.

**XXI.** Que el lineamiento décimo noveno de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*; establece que en caso de incumplimiento tanto en la elaboración del listado de información que se considera de interés público, como en la publicación de la obligación de transparencia, los responsables de las áreas de los sujetos obligados podrán ser acreedores a la medida de apremio o sanción, según corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Noveno, de la Ley General.

**XXII.** Que el catálogo de información de interés público que envió la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, está fundado y motivado; contiene una breve descripción de la información (Se anexa al presente).

Asimismo, derivado del estudio del catálogo de información de interés público se desprende que ésta resulta relevante y beneficioso para la sociedad; su divulgación es útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado; y fomenta la cultura de la transparencia, propicia la rendición de cuentas a la sociedad, es decir cumple con las características establecidas en el lineamiento séptimo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*.

Además, el formato que utilizará el sujeto obligado para difundir la información de interés público es el LTAIPEJM8FIX, que fue cargado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, el mecanismo de verificación que empleará este Instituto, para supervisar el cumplimiento de la información de interés público, es el establecido en el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco; en los numerales

63 y 84 al 88 de la Ley General; el lineamiento Décimo primero de los *lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información*; así como el Acuerdo que en su momento apruebe el Pleno de este Instituto.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** El catálogo de información de interés público enviado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cumple con las características del lineamiento séptimo de los *lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*; y para la *emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva*.

**SEGUNDO.** El listado de información de interés público enviado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, integrará el catálogo de información de interés público que éste deberá publicar y actualizar como obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** El formato específico que este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece para difundir la información de interés público es el LTAIPEJM8FIX, que fue cargado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** El mecanismo de verificación que empleará este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para supervisar el cumplimiento de la información de interés público, es el establecido en el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en los numerales 63 y 84



al 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; el lineamiento Décimo primero de los *lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información*; así como el Acuerdo que en su momento apruebe el Pleno de este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a publicar del presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

**SEXTO.** Notifíquese por correo electrónico el presente Dictamen al Titular del sujeto obligado y su Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



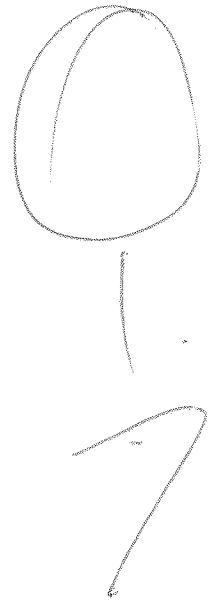
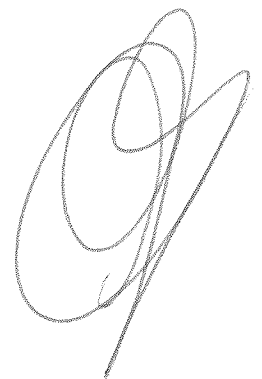
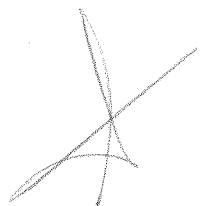
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



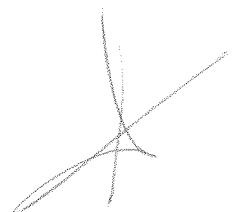
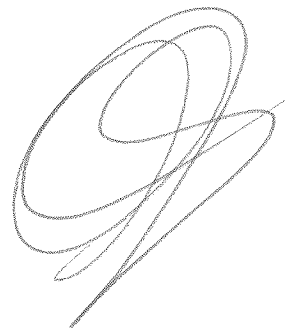
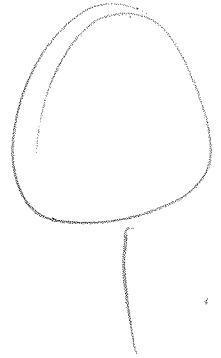
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

AHG/mrzn

CONCENTRADO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL IEPC (ENERO DE 2018)
Declaraciones patrimoniales
Folios 32 "El derecho a la ciudad"
Libro "Todos contamos, jóvenes y participación política"
Resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Minutas del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
PSO-QUEJA-23/2017
PSO-QUEJA-22/2017
PSO-QUEJA-20/2017
PSO-QUEJA-18/2017
PSO-QUEJA-16/2017
PSO-QUEJA-13/2017
PSO-QUEJA-11/2017
REV-MPS-06/2017
REV-MPS-05/2017
REV-04/2017
REV-03/2017
REV-02/2017
PSO-QUEJA-12/2017
PSO-QUEJA-10/2017
PSO-QUEJA-09/2017
PSO-QUEJA-08/2017
Votos de los jaliscienses en el extranjero
Sesiones de las comisiones del Instituto
Reuniones de trabajo de las comisiones del Instituto
Agenda diaria de actividades del sujeto obligado, Consejo General
Agenda diaria de actividades del sujeto obligado, Comisiones y Comités
Distribución del monto total de financiamiento público estatal entre los partidos políticos con derecho a recibirlo durante el año dos mil dieciocho

Monto de financiamiento privado que podrá percibir cada partido político durante el año dos mil dieciocho
Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como Reglas Básicas para la celebración de los Debates entre candidatos a gobernador, diputados y municipales
Listado de Aspirantes a candidaturas independientes y precandidatos de partidos políticos
Avances de apoyo ciudadano a los aspirantes a candidaturas independientes
Topes de gastos de precampañas, así como de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes
Topes de gastos de campañas para los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las Candidaturas Independientes
Partidos políticos
Agrupaciones políticas
Convenios y contratos
Informes Anuales de Actividades
Procedimientos Sancionadores Ordinario, Recursos de Revisión, Recursos de Revisión en Materia de Participación Social
Resultados PREP, Minutas del comité técnico asesor del PREP
Información de partidos políticos, agrupaciones políticas, convenios y contratos, informe anual de actividades
Sesiones de las comisiones, reuniones de trabajo de las comisiones
Agenda diaria de actividades del Consejo General; comisiones y comités
Diversas publicaciones institucionales



## INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO IEPC AÑO 2018

Distribución del monto total de financiamiento público estatal entre los partidos políticos, monto de financiamiento privado que podrá percibir cada partido político, lineamientos, avance de apoyo ciudadano a candidaturas independientes, topes de gastos de precampaña, topes de gastos de campaña

